Bogotá, DC, martes, 29 de julio de 2025

Peticionario (a)
ANÓNIMO
Publicación página web
Vijes, Valle del Cauca.

Asunto: Respuesta a la comunicación con radicado ANLA No. 20256200841372 del 21 de julio de 2025. Denuncia Anónima - Tala ilegal de árboles.

Expediente: 15DPE9067-00-2025.

Respetado (a) peticionario (a):

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual indica:

> *"EL SEÑOR LUIS CARLOS MAZORRA CC 6.530.789, VIVE EN LA CARRERA 4 N. 4-36 DE VIJES- VALLE DEL CAUCA, CORREO ELECTRONICO CARLOSMAZORRA@HOTMAIL.COM DESDE HACE VARIOS MESES ANDA DESTRUYENDO UN TRAMO D ELA CARRETERA QUE DE VIJES CONDUCE A VILLAAMRIA A MENOS DE 30 METROS DEL CUCE DEL RIO, ESTA SEMANA MANDO AGUADAÑAR Y LA CVC NO HACE NADA, Y SIGUIO DESTRUYENDO EL MEDIO AMBIENTE LO CUAL EGENRA A FURURO LA ESCACES DE AGUA EN EL MUNICIPIUO, ESTAOS ABURRIDOS LOS DE VILLAMRIA ESTE SEÑOR HAGA CON LOS TEREENOS BALDIOS LO QUIE SE LE DE LA GANA , OPARA QUE TALABA LOS ARBOLES Y A ORILLAS DEL RIO? QUE ESTORBO LE ESTABA HACIENDO Y SOBRE TODO EN TERRENOS BALDIOS. ESPERAMOS ESTE SEÑOR SEA SANCIONADO Y LO OBLIGUEN A SEMBRAR LOS ARBOLES QUE HA DESTRUIDO , EL MANDA AL TRABAJADOR ELIAS SAMBONI, PERO EL ES EL AUTOR INTELECTUAL."*

Conforme a lo señalado, esta Autoridad Nacional en el marco exclusivo de las funciones y competencias de acuerdo con lo previsto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993[1], Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011[2], el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015[3] y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020[4], otorga respuesta en los siguientes términos:

Mediante el Decreto 3573 de 2011 se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), con el objeto de ser *"…la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País"*. En el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015 se listan los proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental de competencia privativa de la ANLA, para los sectores Hidrocarburos, Minería, Infraestructura, Energía, Plaguicidas y agroquímicos, entre otros.

Para el cumplimiento del objeto mencionado, la ANLA entre otras funciones debe otorgar o negar licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Visto lo anterior, mediante el artículo 2 del Decreto 3573 de 2011, se señala que esta es la Entidad encargada que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental, cumplan con la normativa vigente en la materia, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País, asignándose funciones a través del artículo 3.

Ahora, con base en lo indicado y conforme a los datos suministrados en su comunicación, se procede a consultar en el Sistema de Información de Licencias Ambientales -SILA- y el Sistema para el Análisis Geográfico de Información del Licenciamiento Ambiental -GEOVISOR- de esta Autoridad Ambiental, con la información consolidada a la fecha de proyectos licenciados y en trámite administrativo de evaluación, se identificó un proyecto de competencia de esta Autoridad Nacional en el municipio de Vijes, Valle del Cauca (ver figura 1), el cual se relaciona a continuación:

Tabla 1. Proyecto licenciado en jurisdicción del municipio de Vijes, Valle del Cauca.

EXPEDIENTE PERMISIVO	TITULAR	PROYECTO	ESTADO DEL EXPEDIENTE	ACTO ADMINISTRATIVO QUE OTORGÓ LICENCIA AMBIENTAL

[1] *Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.*
[2] *Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones.*
[3] *Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
[4] *Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).*

EXPEDIENTE PERMISIVO	TITULAR	PROYECTO	ESTADO DEL EXPEDIENTE	ACTO ADMINISTRATIVO QUE OTORGÓ LICENCIA AMBIENTAL
LAM0421	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.	Línea de Transmisión a 500 kV San Carlos – San Marcos, incluyendo la Subestación La Virginia.	Seguimiento - Operación	Resolución 1313 del 5 de diciembre de 1996

Fuente: *Servicios Geoespaciales ANLA 2025.*

Figura 1. Consulta de proyectos licenciados y en trámite administrativo de evaluación en el municipio de Vijes, Valle del Cauca.

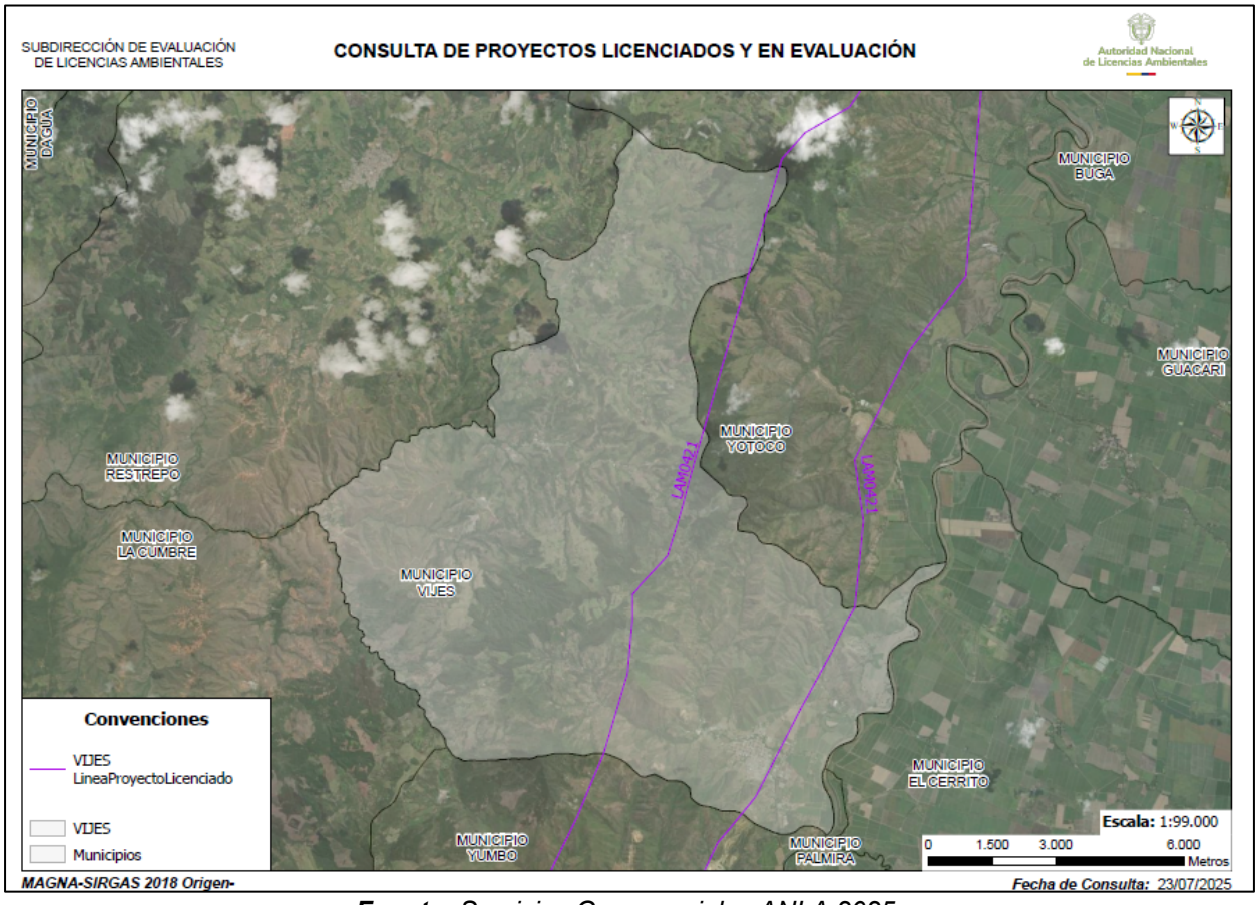

Fuente: *Servicios Geoespaciales ANLA 2025.*

Se remite como anexo a la presente comunicación, para su conocimiento y fines pertinentes, la salida gráfica y el Shapefile que contiene la cartografía del proyecto licenciado que se encuentra en jurisdicción del municipio de Vijes, Valle del Cauca.

Es de anotar que, si bien el proyecto “Línea de Transmisión a 500 kV San Carlos – San Marcos, incluyendo la Subestación La Virginia” con expediente permisivo LAM0421, se encuentra en jurisdicción del municipio de Vijes, Valle del Cauca, el mismo no está relacionado con la presunta denuncia por tala ilegal de árboles, hecho que se desarrolla en la vía que conduce del municipio de Vijes a Villamaría, a 30 metros del río Vives.

Razón por la cual, es pertinente señalar que esta Autoridad no tiene injerencia en las funciones y/o competencias establecidas por la ley para las Corporaciones Autónomas Regionales, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la ley 99 de 1993[5], el cual prevé:

> *“entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.* (Subrayado fuera de texto)

Disposición de la que se colige que las Corporaciones son la máxima autoridad ambiental en el territorio de su jurisdicción, a efectos de lo cual, en el artículo 31 de la misma Ley, se les asignan funciones tendientes a la administración, control y vigilancia del uso de los recursos naturales renovables y de las actividades o proyectos que puedan tener impactos de significancia sobre éstos.

Sumado a lo anterior, se informa que esta Autoridad Ambiental no es superior jerárquico, no tiene injerencia, ni la facultad de ejercer la administración, control y vigilancia de los recursos naturales y el ambiente en el área de jurisdicción de las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 del 31 de julio de 2002.

Aclarado lo anterior, esta Autoridad de forma respetuosa se permite señalar que la presunta denuncia deberá ser atendida por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC.

Así las cosas, esta Autoridad aplicando el principio general contemplado en el artículo 121 de la Constitución Política que indica: *“Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley”*, consideró necesario acogerse a lo dispuesto en el

[5] *Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.*

artículo 21[6] de la Ley 1437 de 2011[7], sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015[8], y realizó el traslado de su petición a Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- mediante oficio con radicado ANLA No. 20252300556471 del 28 de julio de 2025, documento que se remite adjunto a la presente comunicación.

Finalmente, lo invitamos a consultar el portal del Sistema para el Análisis Geográfico de Información del Licenciamiento Ambiental – GEOVISOR-, ingresando al enlace https://geovisor.anla.gov.co:8446/geovisorpublico/#/visor, donde puede realizar las consultas de superposición de proyectos licenciados de los sectores de Minería, Hidrocarburos, e Infraestructura, entre otros. Así mismo, puede realizar la consulta de las áreas y trazados de los proyectos competencia ANLA entre otros, a través del portal de datos abiertos, siguiendo el enlace https://datosabiertos-anla.hub.arcgis.com/.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, *recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado*, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC –** ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de – **PQRSD –**; **GEOVISOR – SIAC –** , para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA **, WhatsApp** +57 3102706713**, Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la App ANLA en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias *PQRSD*. Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion.

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando aquí o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,

---

[6] *ARTÍCULO 21. **FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.*

[7] *Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

[8] *Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Anexos: Si.

1. Oficio de traslado por competencia con radicado ANLA No. 20252300556471 del 28 de julio de 2025.
2. Salida gráfica en formato PDF Proyectos licenciados y en evaluación.
3. Carpeta comprimida en formato ZIP, contiene el Shapefile de interés.

Medio de Envío: Elija un elemento.

DUVER YESID CARDENAS AMAYA
CONTRATISTA

JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE9067-00-2025.

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

Bogotá, DC, lunes, 28 de julio de 2025

Doctor
MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ
Director General
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA (CVC)
notificacionesadministrativas@cvc.gov.co
Carrera 56 No. 11 - 36
Santiago de Cali, Valle del Cauca.

Asunto: Traslado por competencia de la comunicación con radicado ANLA No. 20256200841372 del 21 de julio de 2025. Denuncia Anónima - Tala ilegal de árboles.

Expediente: 15DPE9067-00-2025

Respetado Doctor Suárez Gutiérrez:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Mediante la comunicación que se referencia en el asunto, esta Autoridad Nacional recibió la petición presentada en forma anónima, a través de la cual denuncian la presunta tala ilegal de árboles, hecho que se desarrolla en la vía que conduce del municipio de Vijes a Villamaría, a 30 metros del río Vives.

Por lo anterior, en el marco de la competencia y funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, establecidas en el Decreto 3573 de 2011[1], Decreto 376 de 2020[2] y en aplicación del artículo 21[3] de la Ley 1437 de 2011[4], sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755[5] de 2015, se da traslado de la siguiente petición, para que se brinde respuesta al solicitante en el marco de sus funciones y competencias.

---

[1] *Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones.*
[2] *Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).*
[3] *ARTÍCULO 21. **FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.*
[4] *Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*
[5] *Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

Solicitante	Trámite requerido	Radicado ANLA
Peticionario Anónimo	*"EL SEÑOR LUIS CARLOS MAZORRA CC 6.530.789, VIVE EN LA CARRERA 4 N. 4-36 DE VIJES- VALLE DEL CAUCA, CORREO ELECTRONICO CARLOSMAZORRA@HOTMAIL.COM DESDE HACE VARIOS MESES ANDA DESTRUYENDO UN TRAMO D ELA CARRETERA QUE DE VIJES CONDUCE A VILLAAMRIA A MENOS DE 30 METROS DEL CUCE DEL RIO, ESTA SEMANA MANDO AGUADAÑAR Y LA CVC NO HACE NADA, Y SIGUIO DESTRUYENDO EL MEDIO AMBIENTE LO CUAL EGENRA A FURURO LA ESCACES DE AGUA EN EL MUNICIPIUO, ESTAOS ABURRIDOS LOS DE VILLAMRIA ESTE SEÑOR HAGA CON LOS TEREENOS BALDIOS LO QUIE SE LE DE LA GANA , OPARA QUE TALABA LOS ARBOLES Y A ORILLAS DEL RIO? QUE ESTORBO LE ESTABA HACIENDO Y SOBRE TODO EN TERRENOS BALDIOS. ESPERAMOS ESTE SEÑOR SEA SANCIONADO Y LO OBLIGUEN A SEMBRAR LOS ARBOLES QUE HA DESTRUIDO , EL MANDA AL TRABAJADOR ELIAS SAMBONI, PERO EL ES EL AUTOR INTELECTUAL."*	20256200841372 del 21 de julio de 2025.

Para tal efecto, como documento adjunto a la presente comunicación, se remite copia de la solicitud anteriormente referenciada, y solicitamos amablemente en atención a la denuncia, una vez la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- otorgue la respuesta correspondiente, se sugiere que está sea publicada en su página web y/o los medios que tengan establecidos, teniendo en cuenta que, en la citada petición allegada de forma anónima, no se relacionó un correo electrónico de notificación.

Cordialmente,

MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Anexos: Si.

1. Petición anónima con radicado ANLA 20256200841372 del 21 de julio de 2025.
2. Registro fotográfico de la denuncia, en formato PDF.

Medio de Envío: Correo Electrónico

DUVER YESID CARDENAS AMAYA
CONTRATISTA

JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE9067-00-2025.

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

SUBDIRECCIÓN DE EVALUACIÓN
DE LICENCIAS AMBIENTALES

CONSULTA DE PROYECTOS LICENCIADOS Y EN EVALUACIÓN

Autoridad Nacional
de Licencias Ambientales

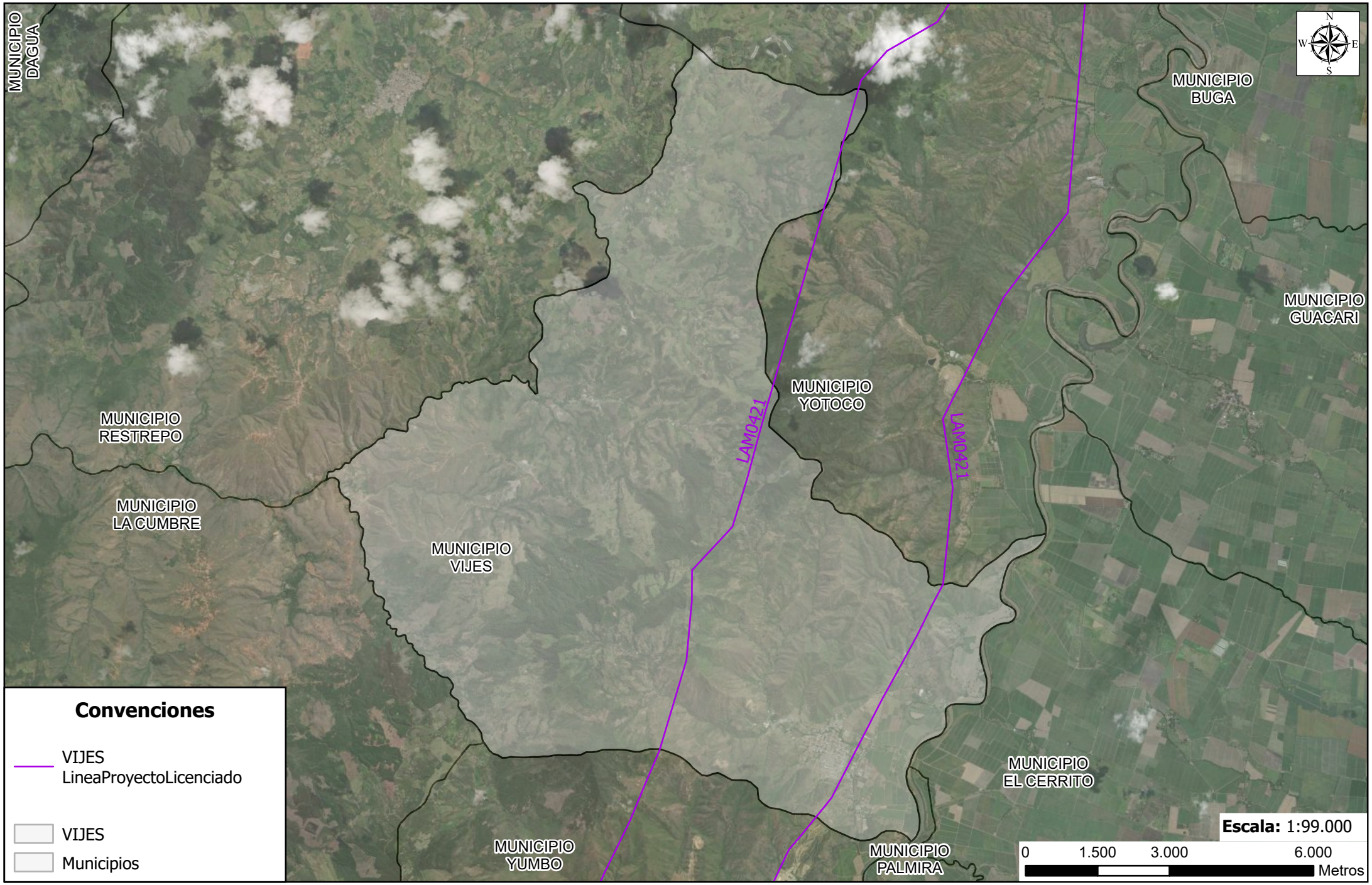

MAGNA-SIRGAS 2018 Origen-

Fecha de Consulta: 23/07/2025